



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: Norma transitoria de ampliación de padrones y flexibilización de situaciones de revista para elecciones de Institutos de Nivel Superior

VISTO el EX-2018-01240624--GDEMZA-MESA#DGE, caratulado "**Normas transitorias institutos de nivel superior**", y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 530 del Poder Ejecutivo de la Provincia de Mendoza, emitido el 23 de abril de 2018, reglamenta en su Anexo II el procedimiento para la elección de los órganos de gobierno y conducción de los establecimientos oficiales de gestión estatal del nivel superior de la Provincia de Mendoza, con sujeción a la Ley Provincial N° 4.934 y modificatorias - Estatuto del Docente; a la Ley de Educación Nacional N° 26.206; a la Ley de Educación Superior N° 24.521, modificada por Ley Nacional N° 27.204; a Ley de Educación Provincial N° 6.970 y los Acuerdos del Consejo Federal de Educación.

Que, en el Decreto 530/18, Anexo I, punto 3. inc. g), establece como una de las funciones de la Coordinación General de Educación Superior emitir normativa complementaria del mismo.

Que la aplicación de los procedimientos normados por el decreto de referencia, comenzaron a efectivizarse, a partir de la fecha en que finalizaron los mandatos de los agentes elegidos en el marco del Decreto 476/99, derogado.

Que, para la implementación plena del decreto, se requerirá de una etapa de transición, que permita adecuar y ajustar el estado de situación de las instituciones, dictando disposiciones transitorias para su mejor aplicación y funcionamiento del nivel superior.

Que mediante la R.N° 123-CGES-18 se ampliaron derechos para elegir y ser elegido en cargos de gobierno y gestión académica, que a la luz de los procesos electorarios desarrollados desde abril de 2018 a la fecha, no han sido suficientes para la cobertura de estos.

Que aún no se ha finalizado con el proceso de titularización dispuesto por el Acuerdo Paritario del año 2015, para docentes del nivel superior que habiendo presentado la documentación requerida tienen pendiente la emisión de la norma legal.

Que la pandemia por COVID-19 y las sucesivas restricciones en las actividades presenciales y la suspensión de los plazos administrativos durante los años 2020 y 2021, han dificultado el desarrollo de las

acciones planificadas para la democratización de las instituciones del nivel superior.

Que los concursos de titularidad docente previstos en el Anexo III del Decreto 530/18, se han comenzado a sustanciar a partir de la convocatoria realizada por la R.Nº 3901-DGE-21 y la R.Nº 195-CGES-21.

Que no obstante ello se requerirá de un tiempo mínimo de dos años para alcanzar el piso requerido del cincuenta por ciento de docentes titulares en todos los Institutos de Educación Superior.

Que se han sistematizado las experiencias recogidas por las instituciones que ya eligieron sus órganos de gobierno en el marco del Decreto 530/18.

Que se ha debatido la temática en reunión jurisdiccional de equipos de gestión institucional y puesto a consideración la presente norma que contine los aportes realizados.

Que es necesario asegurar el normal funcionamiento de las instituciones que dependen de la Coordinación General de Educación Superior.

Por ello;

LA COORDINADORA GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR

RESUELVE:

Artículo 1ro.- Dispóngase se incorpore como electores en el padrón del claustro docente a todos los agentes suplentes a término que se desempeñen en horas vacantes y acrediten una antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre de 2021, como excepcionalidad y hasta tanto se completen los concursos de titularización que garanticen un mínimo del 50 (cincuenta) por ciento de titulares.

Artículo 2do.- Dispóngase se incorpore como electores en el padrón del claustro no docente a todos los agentes suplentes a término que se desempeñen en horas vacantes y/o cargos vacantes y acrediten una antigüedad mínima de un año al 31 de diciembre de 2021, como excepcionalidad y hasta tanto se completen los concursos de titularización que garanticen un mínimo del 50 (cincuenta) por ciento de titulares.

Artículo 3ro.- Flexibilícese el requisito de situación de revista que deben cumplir los postulantes a cargos de gestión académica, tanto para la formación docente como técnica, ampliando la posibilidad de ser elegidos a los suplentes a término en horas vacantes que acrediten una antigüedad mínima de dos años en el nivel superior al 31 de diciembre de 2021 para la primera convocatoria del concurso de elegibles, como excepcionalidad y hasta tanto se completen los concursos de titularización que garanticen un mínimo del (50) cincuenta por ciento de titulares.

Artículo 4to.- Dispóngase que para los cargos de gestión unipersonal de gobierno se mantenga la condición de ser titular en nivel superior prevista en el Decreto 530/18 y/o que tengan pendiente la norma legal de titularización conforme al artículo 1ro. de la R.Nº 123-CGES-18.

Artículo 5to.- Dispónganse que para ser electo Consejero Directivo en el claustro docente se mantenga la condición de ser titular en nivel superior prevista en el Decreto 530/18 y/o titularizable conforme al artículo 1ro. de la R.Nº 123-CGES-18.

Artículo 6to.- Determínese que en los Institutos de Educación Superior que comenzaron a funcionar en una fecha posterior al 31 de diciembre de 2013, se amplíe el derecho de ser elegido como Consejero Directivo en el claustro docente a los suplentes a término en cargo vacante que acrediten una antigüedad mínima en el nivel superior de cinco años al 31 de diciembre de 2021.

Artículo 7mo.- Dispóngase ampliar el derecho de participación en los concursos de elegibles para los cargos de gobierno y por lo tanto la posibilidad de ser elegidos, a los docentes que titularizaron horas en el nivel superior en el concurso convocado por R.N° 3901-DGE-21 y sustanciado por R.N° 195-CGES-21, cuando acrediten una antigüedad mínima en el nivel superior, independientemente de su situación de revista, de cinco años al 31 de diciembre de 2021, por vía de excepcionalidad y flexibilización del requisito de antigüedad.

Artículo 8vo.- Dispóngase que la presente norma tendrá como plazo máximo de vigencia el 31 de diciembre de 2024.

Artículo 9no.- Comuníquese a quienes corresponda e insértese en el Libro de Resoluciones.